



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 176 De Miércoles, 6 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210089400	Ejecutivo Singular	Armando De Jesus Rodriguez Torres	Rocio Elena Guzman Ferrer	05/12/2023	Auto Levanta Medidas Cautelares - Decretar El Desembargo De La Quinta Parte (15) Del Excedente Del Salario Mínimo Legal Mensual Y Demás Emolumentos Legalmente Embargables Que Devengue La Demandada Señora Rocio Elena Guzman Ferrer, Identificada Con Cc. # 32.826.980, Como Empleada De La Base Naval De Esta Ciudad.- Líbrese El Oficio Respectivo.

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 6 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c22b0d0c-be32-4d10-8b01-4ff5def9fa70



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 176 De Miércoles, 6 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210038200	Ejecutivo Singular	Banco Av Villas Sa	Adolfo Enrique Diazgranados Mejia	05/12/2023	Auto Decreta - Dar Por Terminado Por Pago De Cuotas En Mora El Proceso Ejecutivo Promovido Por Banco Comercial Av Villas S. A. Quien Actúa A Través De Apoderada Judicial Dra. Tania Elena Escobar Martinez Contra Adolfo Diazgranados Identificado Con C.C. # 8671498, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Auto.

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 6 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c22b0d0c-be32-4d10-8b01-4ff5def9fa70



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 176 De Miércoles, 6 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210031300	Ejecutivo Singular	Banco Comercial Av Villas S.A	Daisy Beatriz Camargo Guzman	05/12/2023	Auto Decreta - Dar Por Terminado Por Pago Total De La Obligación El Proceso Ejecutivo Promovido Por El Banco Av-Villas Nit860.035.827-5, En Contra De Daysi Beatriz Camargo Guzman, Con C.C. No. 32.824.483, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Auto.

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 6 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c22b0d0c-be32-4d10-8b01-4ff5def9fa70



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 176 De Miércoles, 6 De Diciembre De 2023



08001418901220210096800	Ejecutivo Singular	Bbva Colombia	Katherine Jimenez De León	05/12/2023	Auto Decreta - Dar Por Terminado Por Pago Total De La Obligación El Proceso Ejecutivo Promovido Por El Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. Bbva Colombia Nit 860.003.020-1, En Contra Katherine Jimenez De Leon, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Auto.
08001418901220220047800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Servicios Agropecuarios De La Costa Caribe Coodarod	Ricardo Insignares Castro, Stiven Aldair Diaz Villar	05/12/2023	Auto Niega - No Acceder A Lo Solicitado Por El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Puerto Colombia (Atlantico), Dentro Del Oficio # 0137, De Fecha 17 De Noviembre Del Presente Año Y Recibido En Este Juzgado El Día 23 De Noviembre Del Año En

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 6 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c22b0d0c-be32-4d10-8b01-4ff5def9fa70



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 176 De Miércoles, 6 De Diciembre De 2023

Curso, Librado Dentro Del
Proceso Que Se Sigue En
Ese Juzgado Radicado
Bajo El # 08573-4089-002-
2023-00181-00, Promovido
Por La Señora Yeribeth
Rodriguez Heilbro Contra
Ricardo Isignares Castro,
Donde Nos Solicitan El
Embargo Del Remanente O
De Lo Que Se Llegue A
Desembargar Dentro Del
Proceso Ejecutivo Contra
Ricardo Insignares Castro,
Identificado Con Cédula De
Ciudadanía No.
1.044.427.688, Que Se
Encuentra En El Juzgado
Competencias Múltiples
012 De Barranquilla Bajo
La Radicación
0800141890122022004780
0, Por Las Razones

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 6 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c22b0d0c-be32-4d10-8b01-4ff5def9fa70



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 176 De Miércoles, 6 De Diciembre De 2023



					Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveíd
08001418901220210037300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Vision Integral	Elvin Jesus Villegas Villegas, Nelson Andres Larrada Gomez	05/12/2023	Auto Decreta - Dar Por Terminado Por Pago Total De La Obligación El Proceso Ejecutivo Promovido Por La Cooperativa Visión Integral Em. Nit# 900.692.312-6, En Contra De Nelson Larrada López Y Elvin Villegas Villegas, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Auto.
08001418901220230087200	Ejecutivo Singular	Iversiones Sandoval Romero Onate	Otros Demandados, Construlagos S.A.S.	05/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento De Pago
08001418901220230086800	Ejecutivo Singular	Iversiones Sandoval Romero Onate	Otros Demandados, Ivegua S.A.S. Zese	05/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 6 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c22b0d0c-be32-4d10-8b01-4ff5def9fa70



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 176 De Miércoles, 6 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001402202120030098000	Procesos Ejecutivos	Cooperativa De Mercadeo Nacional La Caribeña Coomercaribeña	Ciro Gonzalez Ramos, Joaquin Antonio Villalobos Brochel	05/12/2023	Auto Decide - Expedir, Oficio Actualizado De Desembargo Del 50 De La Pensión Que Percibe El Señor Ciro Augusto Gonzalez Ramos Identificaso Con La Cedula De Ciudadanía No. 7.404.606 Como Pensionado De Fopep. Expidase Por Secretaría El Oficio Correspondiente Al Director De La Secretaria De Movilidad De Barranquilla

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 6 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c22b0d0c-be32-4d10-8b01-4ff5def9fa70



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 176 De Miércoles, 6 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230084400	Verbales De Minima Cuantia	Carmen Julia Mejia De La Rosa	Ana Cecilia Cantillo Novoa, Y Otros Demandados.-	05/12/2023	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia - - Declarar La Falta De Competencia Para Conocer Este Asunto Y En Consecuencia Rechazar La Presente Demanda Verbal, Por El Factor Territorial, Conforme A Lo Anterior Expuesto.

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 6 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c22b0d0c-be32-4d10-8b01-4ff5def9fa70



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 176 De Miércoles, 6 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230086900	Verbales Sumarios Restitución De Inmueble Arrendado	Juana Bautista Fontalvo Rodriguez	Ludys Padill	05/12/2023	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia - Declarar La Falta De Competencia Para Conocer Este Asunto Y En Consecuencia Rechazar La Presente Demanda Verbal, Por El Factor Territorial, Conforme A Lo Anterior Expuesto

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 6 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c22b0d0c-be32-4d10-8b01-4ff5def9fa70



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00894-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARMANDO DE JESUS RODRIGUEZ TORRES.
DEMANDADO: ROCIO ELENA GUZMAN FERRER

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que el presente proceso fue terminado mediante Conciliación en audiencia celebrada 6 de julio de 2023, y mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2023 se ordenó archivar el proceso sin que el despacho se pronunciara al respecto del desembargo. No se advierte remante anexado. Sírvasse proveer. Barranquilla, 05 de diciembre del 2023

VIVIANA PAOLA ARTETA VILLANUEVA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cinco (05) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el presente proceso fue terminado mediante Conciliación en audiencia celebrada 6 de julio de 2023, y mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2023 se ordenó archivar el proceso sin que el despacho se pronunciara al respecto del desembargo.

Por lo que se ordenará el levantamiento de medidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

1. DECRETAR el DESEMBARGO de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada señora ROCIO ELENA GUZMAN FERRER, identificada con CC. # 32.826.980, como empleada de la BASE NAVAL de esta ciudad.-Líbrese el oficio respectivo.
2. Sin costas.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

Correo j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 321-848-4582

Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-80 Piso 6 Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla
LA JUEZ

SICGM

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de diciembre del 2023
Estado No. 176

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Correo j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 321-848-4582

Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-80 Piso 6 Barranquilla



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00382-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.
EJECUTADO: ADOLFO DIAZGRANADOS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A Su Despacho la demanda del epígrafe a fin de que se sirva decidir sobre la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora. Por otra parte dejó constancia que revisado todo el expediente no se observa embargo de remanente anexo. Sírvese proveer. Barranquilla, 05 de diciembre del 2022

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

1º) ASUNTO QUE SE TRATA:

Se decide **TERMINACIÓN POR PAGO DE CUOTAS EN MORA** en ejecutivo promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. quien actúa a través de apoderada judicial Dra. TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ contra ADOLFO DIAZGRANADOS, según parte secretarial pertinente.

Para resolver se **CONSIDERA:**

La demanda se presentó y tramitó salvaguardando ritualidades de ley, se profirió mandamiento ejecutivo, a favor de la parte actora y se decretó el embargo de bienes conforme lo pretendido. El ejecutante en memorial precitado de fecha 25 de septiembre del 2023, solicitó la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora. Además, instó el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. **DAR POR TERMINADO** por PAGO DE CUOTAS EN MORA el proceso Ejecutivo promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. quien actúa a través de apoderada judicial Dra. TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ contra ADOLFO DIAZGRANADOS identificado con C.C. # 8671498, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, al ser procedente por la NO existencia de embargo de remanente, en consecuencia: decrétese el **DESEMBARGO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-396297 de propiedad del demandado ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJIA identificado cedula de ciudadanía No. 8.671.498, ubicado en la Calle 21C No. 17-86 Vivienda -1, Urbanización Brisas de Mayorquí segunda etapa. Por secretaría, librese el oficio de rigor. Y déjese sin efecto el oficio 1862 del 08 de noviembre de 2021
7. Decrétese el desglose de los documentos aportados como base para la presente ejecución y hágase entrega al parte demandante previo el pago del arancel judicial correspondiente; con la constancia que la obligación en ella contenida se encuentra vigente.



8. Notificado y ejecutoriado este asunto, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de diciembre del 2023
Estado No. 176

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Ejecutivo: 08001-41-89-012-2021-00313-00

Ejecutante: BANCO AV-VILLAS NIT 860.035.827-5

Ejecutado: DAYSI BEATRIZ CAMARGO GUZMAN

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que, mediante memorial del 31 de agosto del 2023, el ejecutante allega solicitud de terminación del proceso por pago total. Por otra parte, se deja constancia que NO se advierte remanente anexado. Sírvese proveer. Barranquilla, 05 de diciembre del 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cinco (05) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que la señora MARÍA ROSA GRANADILLO FUENTES, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total.

Para resolver se **considera**:

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO AV-VILLAS NIT 860.035.827-5, en contra de DAYSI BEATRIZ CAMARGO GUZMAN, con C.C. No. 32.824.483, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. Decrétese el DESEMBARGO de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado l demandado DAYSI BEATRIZ CAMARGO GUZMAN, identificado con la C.C. N° 32.824.483, en cuentas corrientes y de ahorros C.D.T. en diferentes Bancos de la ciudad. Sin Remanente



3. Decrétese el DESEMBARGO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 040-190191, de propiedad del demandado DAYSI BEATRIZ CAMARGO GUZMAN, identificada con la C.C. # 32.824.483.-Librese el Oficio
4. Ordénese a la parte demandante que allegue al despacho el título valor original.
5. Sin costas.
6. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de diciembre del 2023
Estado No. 176

Viviana Villanueva A.
Secretaría



Ejecutivo: 08001-4189-012-2021-00968-00

Ejecutante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

Ejecutado: KATERINE JIMENEZ DE LEON

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que, mediante memorial del 24 de julio del 2023, el ejecutante allega solicitud de terminación del proceso por pago total. Por otra parte, se deja constancia que NO se advierte remanente anexo. Sirvase proveer. Barranquilla, 05 de diciembre del 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cinco (05) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que la señora ANA TERESA GONZALEZ POLO, apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total.

Para resolver se **considera**:

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1, en contra KATERINE JIMENEZ DE LEON, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. Decretar el desembargo del automóvil identificado de la siguiente manera:

CLASE: AUTOMOVIL, NÚMERO DE CHASIS: 9BWDB45U6KT054344, MARCA VOLKSWAGEN, NÚMERO DE MOTOR: CFZT87490, TIPO SEDAN, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2019, CAPACIDAD 5, PLACA FRU-893, LINEA VOYAGE TRENDLINE, COLOR PLATA SIRIUS METALICO



3. Decretar el desembargo de la quinta parte (1/5) del excedente de salario mínimo legal que devengue la señora KATHERINE JIMENEZ DE LEÓN C.C No. 22.739.608 como empleada de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL.
4. Decretar el desembargo de la quinta parte (1/5) del dinero que reciba por contrato y/o cualquier pago que devengue la señora KATHERINE JIMENEZ DE LEÓN C.C No. 22.739.608 como empleada de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL.
5. Ordénese a la parte demandante que allegue al despacho el titulo valor original.
6. Sin costas.
7. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de diciembre del 2023
Estado No. 176

Viviana Villanueva A.
Secretaría



Juzgado Doce (12) de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prccbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD. N. 08001 – 4189 - 012- 2022 - 00478 – 00.-

INFORME_SECRETARIAL. Barranquilla, Diciembre 05 de 2023.

SEÑORA JUEZ: Informo a Usted que llego procedente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA (ATLANTICO), el oficio # 0137, de fecha 17 de Noviembre del presente año y recibido en este Juzgado el día 23 de Noviembre del año en curso, librado dentro del proceso que se sigue en ese Juzgado radicado bajo el # 08573-4089-002-2023-00181-00, promovido por la señora YERIBETH RODRIGUEZ HEILBRO contra RICARDO ISIGNARES CASTRO, donde nos solicitan el embargo del remanente o de lo que se llegue a desembargar dentro del proceso ejecutivo contra RICARDO INSIGNARES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.427.688, que se encuentra en el Juzgado Competencias Múltiples 012 De Barranquilla bajo la radicación 08001418901220220047800.-
Sírvasse proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. - Barranquilla, Diciembre Cinco (05) del año dos mil veintitrés (2023).

Pasado al despacho el PROCESO EJECUTIVO de la referencia y una vez revisado el proceso de la referencia se pudo constatar que el mismo terminó por pago total de la obligación el día 18 de Enero del presente año, y no quedo bienes y/o dineros embargados del demandado señor RICARDO ISIGNARES CASTRO. -

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA (ATLANTICO), dentro del oficio # 0137, de fecha 17 de Noviembre del presente año y recibido en este Juzgado el día 23 de Noviembre del año en curso, librado dentro del proceso que se sigue en ese Juzgado radicado bajo el # 08573-4089-002-2023-00181-00, promovido por la señora YERIBETH RODRIGUEZ HEILBRO contra RICARDO ISIGNARES CASTRO, donde nos solicitan el embargo del remanente o de lo que se llegue a desembargar dentro del proceso ejecutivo contra RICARDO INSIGNARES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.427.688, que se encuentra en el Juzgado Competencias Múltiples 012 De Barranquilla bajo la radicación 08001418901220220047800, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Doce (12) de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de diciembre del 2023
Estado No. 176

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Cumplido con oficio # 2163.-
MRRM/Hae.



Ejecutivo: 08001-4189-012-2021-00373-00

Ejecutante: COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM

Ejecutado: NELSON LARRADA LÓPEZ Y ELVIN VILLEGAS VILLEGAS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que, mediante memorial del 20 de noviembre del 2023, el ejecutante allega solicitud de terminación del proceso por pago total. Por otra parte, se deja constancia que NO se advierte remanente anexo. Sírvese proveer. Barranquilla, 05 de diciembre del 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cinco (05) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que la señora CINDY P. MORELO HERNANDEZ, apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total.

Para resolver se **considera**:

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM. NIT# 900.692.312-6, en contra de NELSON LARRADA LÓPEZ Y ELVIN VILLEGAS VILLEGAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. Decretar el desembargo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado NAIN EDGARDO PASTRANA PEREIRA, identificado con la C.C. # 1.128.045.976, en cuentas corriente y de ahorro C.D.T, en diferentes Bancos de la ciudad, y de los depósitos posteriores que se produzcan. Líbrese oficio respectivo
3. Decretar el desembargo del VEINTE (20%) POR CIENTO del salario, que



devenguen los demandados NELSON ANDRES LARRADA LOPEZ, identificado con la C.C. # 1.006.576.497, y ELVIN JESUS VILLEGAS VILLEGAS, identificado con la C.C. # 1.118.855.628, como patrulleros de la Policía Nacional.
-Librese el oficio respectivo.

4. Ordénese a la parte demandante que allegue al despacho el titulo valor original.
5. Sin costas.
6. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de diciembre del 2023
Estado No. 176

Viviana Villanueva A.
Secretaría



RAD: 0800141890122023-00872-00

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso para calificar demanda, Sírvese proveer.

Barranquilla diciembre 5 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, DICIEMBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisada la presente demanda contentiva del Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA instaurado por: a INVERSIONES SANDOVAL ROMERO OÑATE S. EN C. SIMPLE contra CONSTRULAGOS S.A.S. Y JUAN CARLOS VILLAMIZAR DEL GALLEGO, evidencia el despacho que esta reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 430, y demás normas concordantes del C.G.P siendo por tanto una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 430 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de INVERSIONES SANDOVAL ROMERO OÑATE S. EN C. SIMPLE contra INVEGUA S.A.S. ZESE N y WILLIAM JAVIER ABDALA TRILLOS, por las siguientes sumas:

CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$4.389.000) por concepto de cánones de arriendo dejados de cancelar

- CUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$4.389.000), por concepto de clausula penal.

Los demandados cuentan con el termino de cinco días a la notificación de la presente providencia, para efectuar el pago de la presente obligación.

2.- Además deberán cancelar los intereses moratorios sobre el valor de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria, desde que estos se hicieron exigibles hasta cuando se produzca su pago total. Las agencias en derecho y las costas procesales

3.- Notifíquese este proveído al demandado en la forma establecida en la ley 2213 de 2022 o en los Arts. 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.



RAD: 0800141890122023-00872-00

- 5.- Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que ejerza las acciones que pretenda hacer valer.
- 6.- Reconózcase personería jurídica al (la) Dr. (a) JHONNY ALEXANDER MENDOZA VAZQUEZ como apoderado(a) judicial de INVERSIONES SANDOVAL ROMERO OÑATE S. EN C. SIMPLE, en los mismos términos y efectos del poder conferido.
- 7.- Decrétese el embargo de los dineros que tengan o llegaren a tener de CONSTRULAGOS S.A.S. NIT. 901.191.567-0 Y JUAN CARLOS VILLAMIZAR DEL GALLEGU C.E. 904.338 DE VENEZUELA, en cuentas corrientes y/o de ahorros, o a cualquier otro título, en los siguientes bancos y/o corporaciones de esta ciudad: - BANCO BBVA; - BANCO COLPATRIA; - BANCO DAVIVIENDA; - BANCO DE OCCIDENTE; - BANCO CITIBANK; - BANCO GNB SUDAMERIS; - BANCOLOMBIA; BANCO AGRARIO; BANCO AV VILLAS; BANCO DE BOGOTA; BANCOOMEVA; BANCO ITAU y BANCO POPULAR. Límitese la presente medida hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000).
8. Denegar la primera medida cautelar solicitada por la parte demandante; toda vez que la misma es ambigua y poco específica. Respecto a los inmuebles no indica su folio de matrícula, como del vehículo tampoco identifica su placa o en qué entidad tiene títulos o con que entidad tiene contratos o salarios, resultando en toda proporción improcedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de diciembre del 2023
Estado No. 176

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RAD: 0800141890122023-00868-00

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso para calificar demanda, Sírvasse proveer.

Barranquilla, diciembre 05 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -**

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisada la presente demanda contentiva del Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA instaurado por: a INVERSIONES SANDOVAL ROMERO OÑATE S. EN C. SIMPLE contra INVEGUA S.A.S. ZESE N y WILLIAM JAVIER ABDALA TRILLOS, evidencia el despacho que esta reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 430, y demás normas concordantes del C.G.P siendo por tanto una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 430 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de INVERSIONES SANDOVAL ROMERO OÑATE S. EN C. SIMPLE contra INVEGUA S.A.S. ZESE N y WILLIAM JAVIER ABDALA TRILLOS, por las siguientes sumas:

NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$9.335.942), por concepto de cánones de arriendo dejados de cancelar

- DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$2.667.412)

Los demandados cuentan con el termino de cinco días a la notificación de la presente providencia, para efectuar el pago de la presente obligación.

2.- Además deberán cancelar los intereses moratorios sobre el valor de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria, desde que estos se hicieron exigibles hasta cuando se produzca su pago total. Las agencias en derecho y las costas procesales



RAD: 0800141890122023-00868-00

3.- Notifíquese este proveído al demandado en la forma establecida en la ley 2213 de 2022 o en los Arts. 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

5.- Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que ejerza las acciones que pretenda hacer valer.

6.- Reconózcase personería jurídica al (la) Dr. (a) JHONNY ALEXANDER MENDOZA VAZQUEZ como apoderado(a) judicial de INVERSIONES SANDOVAL ROMERO OÑATE S. EN C. SIMPLE, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

7.- Decrétese el embargo de los dineros que tengan o llegaren a tener de INVEGUA S.A.S. ZESE NIT. 901.359.822-8 Y WILLIAM JAVIER ABDALA TRILLOS C.C. 72.247.617, domiciliada en Barranquilla, en cuentas corrientes y/o de ahorros, o a cualquier otro título, en los siguientes bancos y/o corporaciones de esta ciudad: - BANCO BBVA; - BANCO COLPATRIA; - BANCO DAVIVIENDA; - BANCO DE OCCIDENTE; - BANCO CITIBANK; - BANCO GNB SUDAMERIS; - BANCOLOMBIA; BANCO AGRARIO; BANCO AV VILLAS; BANCO DE BOGOTA; BANCOOMEVA; BANCO ITAU y BANCO POPULAR. Límitese la presente medida hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000).

8. Denegar la primera medida cautelar solicitada por la parte demandante; toda vez que la misma es ambigua y poco específica. Respecto a los inmuebles no indica su folio de matrícula, como del vehículo tampoco identifica su placa o en qué entidad tiene títulos o con que entidad tiene contratos o salarios, resultando en toda proporción improcedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RAD: 0800141890122023-00868-00

Barranquilla, 06 de diciembre del 2023
Estado No. 176

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RAD. 08001-4003-021-2003-00980-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOMERCARIBEÑA
DEMANDADO: CIRO AUGUSTO GONZALEZ RAMOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso el presente proceso, donde la el demandado solicita la entrega de los títulos judiciales, por lo que se requiere librar los oficios actualizados. Sírvasse proveer. Barranquilla, 05 de diciembre del 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPLETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, cinco (05) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se advierte que en el auto de fecha seis (06) de agosto de dos mil cinco (2005) se ordenó dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo establecido en el 537 del código de procedimiento civil (derogado), el cual establecía que:

“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Mediante ese mismo auto se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, entrega de títulos judiciales y desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda.

Cabe resaltar que mediante auto de fecha 09 de julio del 2004, esta agencia resolvió tener por embargado el remanente solicitado por el Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad.

No obstante, mediante oficio No. 0579 del 23 de mayo de 2019 recibido en la ventanilla del Juzgado a día 29 de mayo de 2019, el Juzgado 12 Civil Municipal de Barranquilla informa que dentro del proceso radicado 2002-01119 promovido por COONALSUMI contra CIRO GONZALEZ fue decretado el desembargo de los dineros, bienes, saldos y remanentes que tuviere el demandado González Ramos. Por consiguiente, dispuso a dejar sin efecto el oficio No. 759 del 10 de mayo de 2004.



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RESUELVE

1. EXPEDIR, oficio actualizado de desembargo del 50% de la pensión que percibe el señor CIRO AUGUSTO GONZALEZ RAMOS identificas con la cedula de ciudadanía No. 7.404.606 como pensionado de FOPEP. Expidase por secretaría el oficio correspondiente al Director de la Secretaria de Movilidad de Barranquilla.
2. EXPEDIR oficio actualizado de desembago el remanente dentro del proceso EJECUTIVO Rad. No.'2003- 0647 promovido por COOMECARIBEÑA contra CIRO GONZALEZ RAMOS, tramitado en el Juzgado 21 Civil Municipal Oral de Barranquilla. Por secretaría, déjese sin efecto el oficio 0093 - del 29 de enero de 2004 y librese el oficio correspondiente.
3. OFICIAR al pagador de FOPEP, previo a la devolucion de los dineros descontados al demandado, para que aclare el número del radicado del proceso al cual consignaron los dineros, debido a que en la plataforma del banco agrario aparecen relacionados al proceso 08001400302120030064701.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de diciembre del 2023
Estado No. 176

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RAD: 0800141890122023-00844-00

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso para calificar demanda. Sírvese proveer.

Barranquilla, diciembre 05 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA - BARRANQUILLA DICIEMBRE CINCO (5) DE DOS MIL
VEINTITRES (2.023)**

Revisada la presente demanda verbal podemos constatar que la misma debe ser rechazada por lo siguiente: El artículo 28 del CGP en su numeral 7º nos expresa que: *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*

A su vez, conforme al párrafo del artículo 17 del CGP, los jueces de pequeñas causas son competentes de procesos de sucesión de mínima cuantía, en razón a que, atendiendo al principio de desconcentración judicial, se asignan los procesos por ubicación geográfica, atendiendo al límite territorial establecido por localidades

2.- Se denota que el inmueble objeto del contrato se encuentra ubicado en la Calle 41 N.º 21-42 Barrio San José, Localidad SURORIENTE y que conforme a su locación se circunscribe la competencia a cargo de los jueces civiles de pequeñas causas y competencias múltiples de la LOCALIDAD SURORIENTE de Barranquilla, lo que motiva su rechazo.

En mérito de lo anterior expuesto, este juzgado



RAD: 0800141890122023-00844-00

RESUELVE.

- 1.- Declarar la falta de competencia para conocer este asunto y en consecuencia rechazar la presente demanda VERBAL, por el factor territorial, conforme a lo anterior expuesto.
- 2.- En consecuencia, remítase la demanda ante los jueces civiles de pequeñas causas y competencias múltiples de la LOCALIDAD SURORIENTE, para que se sirvan conocer de la misma.
- 3.- Hágase las respectivas anotaciones en el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de diciembre del 2023
Estado No. 176

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RAD: 0800141890122023-00869-00

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso para calificar demanda. Sírvese proveer.

Barranquilla, diciembre 05 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA - BARRANQUILLA DICIEMBRE CINCO (5) DE DOS MIL
VEINTITRES (2.023)**

Revisada la presente demanda verbal podemos constatar que la misma debe ser rechazada por lo siguiente: El artículo 28 del CGP en su numeral 7º nos expresa que: *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*

A su vez, conforme al párrafo del artículo 17 del CGP, los jueces de pequeñas causas son competentes de procesos de sucesión de mínima cuantía, en razón a que, atendiendo al principio de desconcentración judicial, se asignan los procesos por ubicación geográfica, atendiendo al límite territorial establecido por localidades

2.- Se denota que el inmueble objeto del contrato se encuentra ubicado en la Calle 19 N.º 6-25 Barrio Simón Bolívar, Localidad SURORIENTE y que conforme a su locación se circunscribe la competencia a cargo de los jueces civiles de pequeñas causas y competencias múltiples de la LOCALIDAD SURORIENTE de Barranquilla, lo que motiva su rechazo.

En mérito de lo anterior expuesto, este juzgado

RESUELVE.



RAD: 0800141890122023-00869-00

- 1.- Declarar la falta de competencia para conocer este asunto y en consecuencia rechazar la presente demanda VERBAL, por el factor territorial, conforme a lo anterior expuesto.
- 2.- En consecuencia, remítase la demanda ante los jueces civiles de pequeñas causas y competencias múltiples de la LOCALIDAD SURORIENTE, para que se sirvan conocer de la misma.
- 3.- Hágase las respectivas anotaciones en el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de diciembre del 2023
Estado No. 176

Viviana Villanueva A.
Secretaria